



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2038/17

Buenos Aires, 30 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
30 / 11 / 17
Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1221/2017

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1221/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 459/2017-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 38/2017 tendiente a la adquisición de veinticinco (25) banderas de ceremonia reglamentarias para ser distribuidas a distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

ULISES HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución AG N° 459/17, del 28 de julio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a), del RCMPD, tendiente a la adquisición de veinticinco (25) banderas de ceremonia para ser distribuidas a distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos ciento siete mil quinientos (\$ 107.500).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 65/2017, del 17 de agosto de 2017 -confeccionada según las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO; 2) ÁLVAREZ PATRICIA MÓNICA Y 3) NUEVO MILENIO SRL.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, de acuerdo con el artículo 77 del RCMPD y el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Patrimonio y Suministros, mediante nota del 28 de septiembre del corriente, expresó que *"se indica que los bienes ofrecidos por las Ofertas N° 2 de Patricia Mónica Álvarez y Oferta N° 3 Nuevo Milenio SRL cumplen con lo solicitado en el PET, asimismo, se requirió muestra del producto cotizado, y se observa que la oferta N° 3 es de mejor calidad"*.

Añadió que los precios cotizados se adecuan a los valores actuales de mercado.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 475/2017, N° 591/2017 y N° 820/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 9 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se pronunció respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La propuesta de la firma "WENGIERKO, OSCAR ALEJANDRO" -OFERENTE N° 1- debe ser desestimada en atención que carece de la garantía de oferta puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el Art. 23, inciso c), del PCGMPD y el Art. 74, del RCMPD.

ii) La propuesta de la firma "ÁLVAREZ PATRICIA MÓNICA" - OFERENTE N° 2-, no acompañó la documentación exigida por el Pliego, por lo que debe desestimarse.

iii) La propuesta de la firma "NUEVO MILENIO SRL" -OFERENTE N° 3- adjuntó la totalidad de la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación.

Por su parte, el área técnica informó que la oferta N° 3 cumple técnicamente con lo requerido.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DRA. DARQUIZA MAZZORIN
ABOGADA EN EJERCICIO LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

“NUEVO MILENIO SRL” (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos ciento dos mil setecientos veinticinco (\$ 102.725,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1152/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 1152/2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1237/17).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento, de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 364, del 30 de junio de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos ciento siete mil quinientos (\$ 107.500), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 73, del ejercicio 2017.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

DRA. CHANTALINA MAZZONI
PROFESORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 38/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II, relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO" (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que omitió constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.a.- De la información consignada en el acta de apertura de ofertas, como así también de lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones (mediante informe DCyC N° 1152/2017) y de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el presente oferente no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

IV.1.b.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 591/2017 y N° 820/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades trajo a colación que - conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Aclarado ello, expresó que *"el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada"*. Y a continuación agregó que esa obligación *"fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto"*.

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCP. Circunstancia a la cual debía agregarse que *"no se halla configurada ninguna de las causales de excepción contempladas en el artículo 63 del RCMPD"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por ese oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así puesto que de lo contrario *"se configurarían sendas afectaciones al artículo 6, inciso b), del RCMPD -que consagra el principio de igualdad de tratamiento en los procedimientos de selección-, como así también al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que 'no afecten la esencia de la oferta'"*.

IV.1.c.- Por lo reseñado en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio plasmado en Resoluciones DGN N° 600/2012, N° 217/2015, N° 2037/2015, N° 1365/2016 y N° 2128/2016 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD, que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas *"que carecieren de la garantía exigida"*.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "ÁLVAREZ PATRICIA MÓNICA" (OFERENTE N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación mencionado fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con lo sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "NUEVO MILENIO SRL" (OFERENTE N° 3), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1237/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 820/2017 que la firma "NUEVO MILENIO SRL" (OFERENTE N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido brindado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal en cuanto a la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA GAZDARIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 38/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD y en función de lo dispuesto por Res. DGN N° 1900/17, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 38/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "NUEVO MILENIO SRL" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos ciento dos mil setecientos veinticinco (\$ 102.725).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma "ÁLVAREZ PATRICIA MÓNICA", en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 71.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA SAMOZUKIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

